

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 9 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Próxima la fecha de la mayor edad de nuestro Augusto Monarca, solemne acontecimiento que reviste una importancia notoriamente nacional, el Ministro de Instrucción pública aprovecha con satisfacción este fausto suceso para proponer á V. M. las concesiones de recompensas académicas, otorgadas de tal manera que, sin alterar la marcha normal de la enseñanza, sirvan de noble estímulo y de grato recuerdo entre la juventud estudiosa de los establecimientos docentes oficiales. A este fin han sido consultados los Claustros de las Universidades del Reino, y teniendo en cuenta su dictamen, el Ministro que suscribe eleva este proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Deber es consignar, en primer término, que no existe razón alguna que aconseje la necesidad de anticipar los ejercicios de prueba de curso, puesto que puede hacerse compatible el término completo de las tareas académicas con las vacaciones que han de señalarse para la celebración de un hecho nacional tan importante.

Nada más oportuno y de más alta

significación, por otra parte, que establecer premios extraordinarios especiales que conmemoren la elevación de D. Alfonso XIII con plenitud de poderes, al Trono de España, y en su consecuencia se somete al Real acuerdo de V. M. la creación de dos premios de esa clase, que deberán tener este distinto caracter: uno al mérito, probado mediante oposición entre los que reúnan preferentes calificaciones académicas, y otro á la pobreza unida á una buena aplicación.

El que tiene la honra de dirigirse á V. M. no ha podido sustraerse á la reiterada solicitud que los alumnos oficiales han formulado con el fin de obtener el beneficio de exámenes extraordinarios para los que tuvieren pendiente de la aprobación de una ó dos asignaturas el término de su carrera, y sin olvidar que esta concesión, constituida en sistema, perturbaría hondamente el régimen docente, según ha demostrado la experiencia, se inclina á aconsejar á V. M. que conceda, solo por esta vez y con caracter de gracia especialísima, la autorización precisa para que los expresados exámenes extraordinarios se verifiquen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1902.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de Mi muy Amado Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se concederá á los alumnos del actual curso académico, además de las recompensas reglamentarias, matrículas gratuitas, diplomas de honor y premios extraordinarios.

Art. 2.º Las matrículas gratuitas serán con destino al próximo curso de la enseñanza oficial, y se concederán para todas las asignaturas de un año por los Jefes de los establecimientos, á propuesta de los Claustros de Profesores, á los alumnos que las soliciten en el mes de Septiembre, y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Su número ascenderá á:

Una para cada uno de los Doctores.

Dos para cada curso de las Licenciaturas por Universidad, Facultad y Sección.

Una para cada curso de las Escuelas superiores.

Una para cada curso de las Escuelas profesionales.

Una para cada curso de las Escuelas especiales.

Cuatro para cada curso de los Institutos generales y técnicos de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos para cada curso de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 3.º Los diplomas serán honoríficos, se adjudicarán uno por

cada Escuela pública á los alumnos que más se distingan en los exámenes; se expedirán por los Rectores y su importe se abonará con cargo á un crédito extraordinario.

Art. 4.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos: se otorgarán en la forma prevenida en el artículo 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela superior.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto general y técnico de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada uno de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 5.º Como gracia excepcional, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán solicitar examen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes y grados, y previo el pago de los derechos correspondientes. Esta matrícula, en caso de suspensión, será considerada como oficial para el curso de 1902 á 1903.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril

de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Tribunal gubernativo.

Desconociéndose el actual paradero de D. Julian Castro Nieto que se hallaba domiciliado en el pueblo de Quintana del Puente, por el presente se le hace saber en cumplimiento de lo que previene la regla 7.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, que este Tribunal, en sesión del día 20 de Marzo próximo pasado, acordó desestimar la pretensión del reclamante, referente á que se le devuelva la diferencia de cuota entre la correspondiente á comisionista de granos y la de especulador en cereales.

Palencia 8 de Abril de 1902.—Luis Balaca.

##### Consumos.

*Circular dando instrucciones para la mejor aplicación de la baja de la décima en la especie «vinos», por lo referente al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero hasta la publicación de la Real orden de 24 de Marzo último.*

Como ampliación á la resolución dictada por la citada Real orden respecto al modo de dar cumplimiento al art. 20 de la ley de 31 de Diciembre último que rebajó en una décima el impuesto de consumos en beneficio, en primer término para la especie «vinos», cuya soberana disposición fué publicada en este periódico oficial en el número correspondiente al día 31 de Marzo próximo pasado, la Dirección general de Contribuciones, al trasladar á esta Delegación la ya referida Real orden, se sirve dar las instrucciones siguientes:

«Es posible que la Administración del impuesto de consumos en algunas poblaciones, y durante el período comprendido entre el 1.º de Enero último y el día en que se empiecen á cumplir las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden, no haya interpretado en idéntico sentido que ésta el art. 20 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado; y en el supuesto indicado, pueden haber ocurrido, entre otros, los casos siguientes:

Que la Administración del impuesto, donde se ejerza la fiscalización por medio de felatos, haya cobrado la décima sobre los derechos de tarifa de todas las especies, y en este caso, será necesario que dicha Administración reintegre á los introductores de vinos las cantidades que proporcionalmente les correspondan, dada la reducción de derechos que para aquellos caldos resulte por la bonificación de la décima, exigiendo de los perceptores el oportuno res-

guardo de las cantidades que les abone, llevando cuenta de dichas operaciones y participando á V. S. haber cumplido ese deber.

En otras poblaciones, por el contrario, se habrá prescindido de la cobranza de la décima sobre todas las especies, y en este supuesto, ante la imposibilidad de recaudar ahora el importe de aquella décima sobre especies ya adeudadas, y tal vez en su mayor parte consumidas, bastará solamente dar cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden, restableciendo para lo sucesivo la décima sobre las especies de consumos, menos los vinos, y haciendo la reducción que en los derechos de éstos corresponda proporcionalmente.

Si se hubieran celebrado conciertos gremiales prescindiendo de la décima, se invitará á los gremios encabezados á que amplíen sus contratos en la forma establecida en la Real orden preinserta.

Y si se ha hecho algún repartimiento vecinal sin incluir la décima adicional en pueblo comprendido en el caso señalado en la última parte del apartado letra D de la regla 2.ª de la Real orden que se traslada, se aumentará el importe de la décima total en las listas cobratorias y á prorrata en los recibos de los trimestres pendientes de cobro, para llevar á efecto lo dispuesto en aquella soberana resolución.

Por último, cuidará V. S. de consultar lo que debe resolverse en cualquiera otro caso no previsto en las instrucciones precedentes, sirviéndose acusarme recibo de la presente circular.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y Corporaciones municipales, á fin de que cumplan y hagan cumplir con cuanto se ordena por la Superioridad á todas aquellas personas ó entidades que de algún modo estén obligados para con la Hacienda ó los Municipios, según los medios adoptados para hacer efectivo el impuesto.

Palencia 7 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Cédulas personales.

*Circular trasladando la Real orden de 31 de Marzo abriendo la recaudación de cédulas personales y dando instrucciones sobre la misma.*

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 1.º del actual comunica á esta Administración lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro, con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año, y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes á las clases pasivas, no solo ofrece serias dificultades, sino que dá lugar á numerosas reclamaciones de los que, hallándose vecindados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se vén obligados á satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales descuenten los habilitados ó pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas, partícipes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las clases pasivas, se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas, al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que, una vez llenas y firmadas, las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.»

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, habilitados y Corporaciones, debiendo éstas desde luego hacer el pedido de las cédulas necesarias en la forma que se prevenía en circular de esta Administración publicada en el número de este periódico oficial correspondiente al día 31 de Marzo último y procurando que la cobranza se abra precisamente el día 15 del corriente, según se ordena por la Superioridad.

Palencia 9 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Federico Villanueva González de la mina de hierro y otros titulada «Quique», número 1.637, sita en términos municipales de San Martín de los Herreros y Rebanal de las Llantas, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Venancio Gurpegui, como apoderado de D. Narciso Tomás, vecino de Santander, de la mina de carbón y otros titulada «Irene y Teresita», número 1.626, sita en término municipal de Valoria de Aguilar, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las noventa y nueve pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Señor Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.345, para la mina de cobre y otros titulada «Justina», demarcada con treinta pertenencias en el término municipal de Santibáñez de Resoba, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Federico Villanueva, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Señor Gobernador civil, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.567, para la mina de cobre titulada «Jesús», demarcada con sesenta pertenencias en el término municipal de Santibáñez de Resoba, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Federico Villanueva, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Según participa á esta Alcaldía el Jefe de la Parada de caballos sementales del Estado de esta Ciudad, queda abierto al servicio dicho establecimiento desde el día 7 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, G. Colombres.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Terminado el repartimiento adicional sobre el territorial de este término municipal para cubrir atenciones de primera enseñanza, en conformi-

dad á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea éste serán desestimadas las que se presenten.

Castrejón 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Isla.—El Secretario, Faustino Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Terminados los repartimientos adicionales de las contribuciones territorial y edificios y solares de este distrito, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santoyo 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tiburcio de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Hallándose terminados los repartimientos adicionales de la contribución rústica, pecuaria y urbana sobre la diferencia de menos consignada en los mismos del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria en el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante este plazo podrán examinarle los contribuyentes en ellos comprendidos, pues pasado que sea no se admitirá queja alguna por justa y legal que sea.

Calzada de los Molinos 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Romualdo Paredes.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Formados los repartimientos adicionales correspondientes á la contribución territorial y urbana, por lo correspondiente al recargo municipal del 16 por 100 de las cuotas pertenecientes á los hacendados forasteros que no figuran más que con el 12'80 y que la diferencia de aumento es para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á fin de que sean examinados por los que lo deseen y expongan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Anastasio Miguel.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica para cubrir atenciones de primera enseñanza, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Saldaña 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre la contribución rústica para atenciones de personal y material de primera enseñanza, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villodre 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Gallego.

#### Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Terminado el repartimiento adicional de la riqueza rústica de este distrito, formado con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en aquel documento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Poza de la Vega 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan de la Rez.—El Secretario, Cenón García.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminados los repartimientos adicionales de rústico y urbano para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdespina 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y de edificios y solares de este distrito municipal, formados en virtud de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones de agravio, pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Obdulio Calvo.—El Secretario, Nicolás Peláz Diez.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 11 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á ese objeto en dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
442	Una medalla de oro de 15 quilates con San Antón....	4
451	Una cadena de oro de 16 quilates, peso 15 adarmes y un cubierto de plata, peso 5 onzas.....	76
453	Un reloj Remontoir de níquel.....	12
473	Un reloj de Señora, Remontoir de acero.....	8
493	Seis cubiertos de plata, peso 30 onzas, seis cuchillos cordobeses, cinco botones de oro de ley con brillantes, un par pendientes de galería, oro, de 16 quilates con un diamante y un reloj Remontoir de plata....	203
504	Un reloj Remontoir de oro de solo una tapa.....	74
516	Un imperdible de oro con un brillante y dos záfiro....	60
836	Tres botones de oro con perlas y dos servilleteros de plata dorada.....	25
840	Un centro de plata, peso 12 onzas, cuatro cubiertos y un tenedor suelto de plata, peso 20 onzas, dos cuchillos mango de plata y un trinchante y cuchillo de plata.....	126
519	Dos cucharas de plata, una grande y otra pequeña, peso cuatro onzas.....	14
523	Un reloj de oro con cadena, dos botones de oro de dos monedas francesas, un sujetador de oro de 16 quilates, una sortija de oro de 16 quilates con diamantes, una sortija de oro y plata con diamantes, un imperdible de oro de 16 quilates, un medallón alfiler oro de 16 quilates con perlas y esmeraldas y dos cubiertos de plata, peso ocho y media onzas.....	319
<b>De segunda subasta.</b>		
322	Un reloj Remontoir de plata.....	9
369	Un reloj Remontoir de níquel, roto el cristal.....	9
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas, etc.</b>		
1543	Cuatro camisas de Señora, un mantel y seis servilletas.	17
1595	Tres sábanas.....	8
1610	Una chaqueta de paño.....	5
1652	Una blusa de seda y cuatro varas de percal.....	3
1653	Una colcha de percal, una sábana, un almohadón y un manteo de muletón y un manto de granadina liso....	9
1656	Una sábana con puntilla.....	5
1699	Una colcha de damasco encarnado.....	25
1709	Una sábana, dos almohadones y un pañuelo de Manila.	15
1745	Dos sábanas.....	3
1747	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1750	Una falda y abrigo de merino, un manteo de bayeta y otro de punto.....	15
1751	Una falda de merino.....	11
1752	Dos manteles adamascados.....	7
1757	Una sábana, una enagua, otra ídem, una falda de merino y un abrigo de ídem para niña.....	11
1764	Una falda y chaquetilla de lana, un tapete de yute, un pañuelo de merino y otro de lana.....	17
1779	Dos mantones de lana, un pañuelo de crespón, una falda de merino y un manteo de bayeta.....	23
1783	Una colcha de seda, doce servilletas de refresco y dos varas de rizo.....	30
1790	Dos manteos de muletón.....	6
1831	Una colcha de algodón de punto.....	7
1835	Dos colchones y dos almohadas de lana para cama....	35
1524	Una capa de paño, embozos de felpa.....	25
1863	Un pañuelo de merino y dos sábanas.....	9
1864	Una colcha de algodón de punto.....	5
1875	Dos sábanas.....	3
1885	Tres sábanas.....	7
1908	Tres toallas, un abrigo de piqué y dos pañuelos de seda.	5
1920	Dos sábanas.....	6
1954	Dos sábanas, dos camisetas, tres calzoncillos de lienzo y un manto de seda liso.....	11
1956	Una colcha de algodón de punto.....	9
1959	Una colcha de algodón de punto.....	7
1964	Una falda de alpaca.....	3
1967	Cuatro camisas de mujer, dos pantalones de lienzo y una toquilla de lana.....	11

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
1970	Dos toallas, un mantel y dos moqueros.....	5
1979	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2007	Seis sábanas y seis almohadones.....	40
2011	Dos sábanas.....	7
2020	Dos sábanas con puntilla.....	7
2028	Cuatro toallas, seis servilletas y un calzoncillo de punto.	6
2030	Una sábana, dos almohadones y dos manteles.....	7
2031	Una sábana y una colcha de percal.....	5
2064	Una falda de percal.....	2
2074	Una mantilla toalla, un velo de seda y mantilla de seda.	15
2077	Una capa de paño, embozos de merino, una falda de lana y un abrigo de paño.....	30
2076	Un manteo de muletón, otro de punto y una falda y un abrigo de lana.....	23
2085	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	6
2086	Un fardo de 25 piezas de suela de 1. <sup>a</sup> , peso 222 kilos....	660
2106	Una falda de merino.....	7
2107	Un pañuelo de merino, un manteo de muletón y una blusa de mezola.....	13
2133	Una falda de lana, una bata de lana, tres manteos, un pantalón y una enagua para niño.....	5
2139	Una sábana y dos almohadones.....	3
2149	Dos mantillas de encaje, un velo, una enagua, doce servilletas, un mantel y una sábana.....	21
2152	Un pantalón y un chaleco de paño.....	2
2165	Nueve varas de surá azul.....	9
2166	Un mantón de lana y una sábana.....	11
2181	Una sábana, dos almohadones y un manteo de muletón.	11
2192	Un pañuelo negro de Manila.....	15
2193	Una colcha de yute, un refajo de muletón y un manto de seda liso.....	9
2194	Una chaqueta de paño.....	2
2210	Un manteo de estameña.....	5
2220	Una colcha de percal, una falda de merino, una camisa de mujer, un mantel, una sábana y una enagua....	13
2224	Una colcha de percal, una sábana y dos almohadones.	9
2234	Dos colchas de yute y una de algodón de fábrica.....	17
2246	Un sobrecama, un almohadón y una chambra.....	3
2372	Un pañuelo de Manila bordado.....	15
2262	Dos sábanas, dos almohadones y una camisa de mujer.	6
2265	Una chaqueta y chaleco de paño.....	3
2273	Una colcha de algodón de fábrica y un abrigo de merino.....	7
2276	Dos sábanas, una chambra y un mantón de lana.....	13
2280	Una falda de merino negro.....	11
2283	Una chaqueta de pana.....	3
2288	Tres enaguas, tres pantalones de lienzo, dos calzoncillos y un peinador.....	40
2291	Dos pañuelos de seda y dos almohadones.....	7
<b>De segunda subasta.</b>		
409	Dos chalecos de paño.....	1 50
1019	Un abrigo de paño, una capa de piqué para niño y una falda de percal.....	6
1375	Dos velos de seda y un mantel.....	3

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta. Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase. Palencia 7 de Abril de 1902.—El Director Gerente de turno, Juan Polanco Crespo.

## REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

### Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta once caballos de desecho según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra de 1.º de Abril actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 13 del citado mes á las once de su mañana en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad. Palencia 3 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.—V.º B.º—El Coronel, Manuel M. González.

## Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminados los repartos adicionales del recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, así en rústica como en urbana, se hallan al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado el plazo no serán oídas.

Villamorco 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Maximiliano del Río.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.